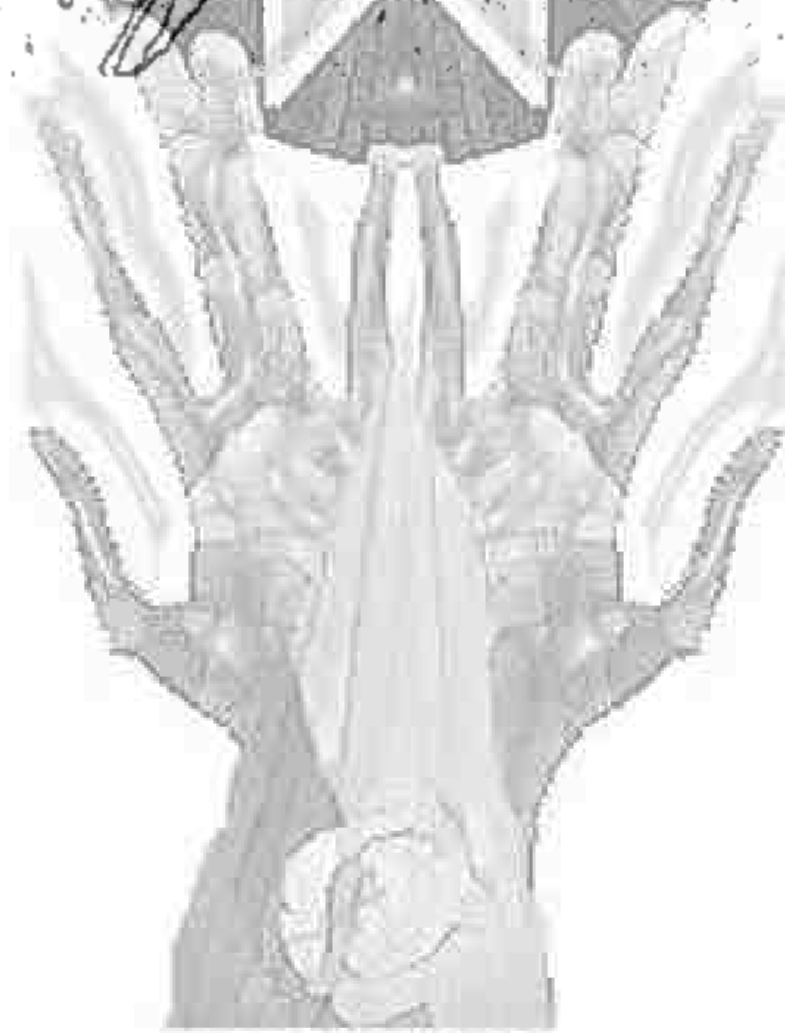




Abierta con el numero suficiente de diputados, y leido el acta anterior, se aprobó en todas sus partes. —
 Luego se leyó el informe que acompañan las elecciones de los diputados para los departamentos de Cuzco, Puno y Arequipa, respectivamente, en las provincias de Moquegua y Matará. Los tres departamentos del Cuzco, y estando el señor Director presente, se formó una comisión a efecto de que se sugiriese la calificación de los diputados, y avaluare el correspondiente sueldo. Al efecto nombró a los señores Alvarado, Larrea, Armas, Armas, Alarcón, Larrea y Falconi. — En seguida después de que se leyó el reglamento de procedimientos para el debate con el informe de los señores Alvarado y Larrea, Camacho, Alarcón, Salas, Torres, Sábida, Barrios, Alarcón y Falconi. — El señor Alarcón expuso luego que cuando el decreto de convocatoria se dio y hubo en Pisco un atentado y la ley de garantías de las garantías del año treinta como reglamento para nada de las leyes. Alas calidades que debían tener los diputados, y por otra parte la formación de los miembros, en donde quedaba designada, había sido dictada y reformada a voluntad por los tribunales políticos, en tal grado que se había independientemente que se reunía la formación para dar otra nueva. era indispensable que la junta decidiera, o comunicara al jefe Superior sobre la regla que era el jefe en la materia de calificación de diputados. El h. C. Falconi objetó que cuando se dio a conocer la comisión a convocar las calidades de los individuos, sin solamente se les copias electores los habrían prevenido conforme al reglamento en los edictos, se parecía que la junta podría reunirse por sí. El h. C. Alarcón opinó que con su concepto eran estrictas las razones expuestas por el h. C. Alarcón en concepto de que se purgase de la constitución, y acordar a un a la Junta como una fracción del colegio convencional que por tanto en cuanto a lo concerniente a reunir por el caso propuesto, y debía comunicarse a la Suprema autoridad. El h. C. Torres, expuso que averigüe la formación había sido sancionada por los señores convenidos, y había establecido que fue el orden legal, se hallaba en vigencia vigente, mientras se sanciona otra nueva, y que si el jefe Superior podía abrogarla, era únicamente en el tanto en obsequio de no fuese compatible con las actuales circunstancias: que en esa virtud, los señores Alarcón y Torres, habían presidido al nombramiento de los diputados, acordándose por lo que mira a su calificación a la junta que la constitución, que se acordó en la junta.

hayan especificado las elecciones, sin atender a alguna
ley, y si no podia ser una que la constitucion, por
falta de ella, no la hay sobre el asunto, lo pareceria
conveniencia la consulta acordada al Jefe Supremo
provincias, y que la comision se iba a seguir con el
encargo de suscribir las elecciones con las
platas, y con especialidad se se acordara a que las
sucesiones se iban a tener de los colegios electorales
por separarse que no podian ser los que habian
estado designados en el. Elh. C. de los señores con el
encargo que se acordara la comision, y que se
firmara con la comision para resolver el caso
se iba a verificar la consulta indicada al Jefe Supremo
a fin de volver a los motivos o presuntos de necesidad
de acuerdo respectivamente el punto, para a
y se acordara a que se hiciera la consulta al Jefe Supremo
Con lo cual se levanta la sesion

H. Franco
[Signature]



ARCHIVO